



**ASUNTO: RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. INTERPRETACIÓN DE ALGUNOS PRECEPTOS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO TRAS LA MODIFICACIÓN DE LA MISMA REALIZADA POR LA LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN.**

## **I.- INTRODUCCIÓN**

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, ha dictado una Recomendación sobre la interpretación que debe realizarse de algunos de los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tras la modificación de la misma realizada por la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

## **II.- INTERPRETACIÓN DEL NUEVO ARTÍCULO 146.4 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE 28/09/13 –entrada en vigor 29/09-), ha introducido a través de su Capítulo II -Medidas para impulsar la contratación pública con emprendedores (Artículos 42 a 47)- modificaciones sustanciales en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Una de las fundamentales es la incluida en el párrafo 4 y párrafo 5 del artículo 146. En concreto:

**Artículo 146. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.**

(...)

*4. El órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros.*



*En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.*

*5. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.*

Veamos cuál es la interpretación de la Junta:

## **A) AMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO**

### **1) Administraciones Públicas**

- Esta sustitución **es obligatoria** en los procedimientos de licitación de contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 Euros y de suministro y servicios con valor estimado inferior a 90.000 Euros.
- En todos los demás contratos, y no solo en obras, suministros y servicios, los órganos de contratación **tienen discrecionalidad** para optar por la declaración responsable, indicándolo así en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).

### **2) Otros entes, organismos y entidades del Sector Público que no sean Administraciones Públicas**

**Podrán igualmente** prever la presentación de la declaración responsable sustitutiva, para todos los contratos, incluidos los sujetos a regulación armonizada (SARA).

## **B) SUBSANACIÓN DE ERRORES**

El órgano de contratación **deberá obligatoriamente dar plazo para subsanar** cuando el licitador o candidato:

- Contemplándose en el pliego la presentación de declaración responsable, el licitador o candidato presente la documentación acreditativa de los requisitos previos en lugar de la declaración sustitutiva.



- No contemplándose en el PCAP tal sustitución, el licitador o candidato presenta la declaración responsable en lugar de la documentación.
- La declaración responsable presentada no sigue el modelo incluido en el PCAP.

## **C) PRESENTACION DE LA DOCUMENTACIÓN**

### **1) Regla general**

Como regla general, la presentación de la documentación **sólo le será exigida al licitador en cuyo favor hubiera recaído propuesta de adjudicación** y, en todo caso, previamente a la adjudicación del contrato.

El plazo de presentación por aplicación analógica del artículo 151.2 del TRLCSP, será de diez días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento.

El requerimiento tendrá por objeto la presentación de la documentación relacionada en el artículo 146.1, además de la relacionada en el artículo 151.2 del TRLCSP.

La calificación será efectuada por el órgano de contratación quien la podrá encomendar a la Mesa de contratación.

Las consecuencias de la no presentación en plazo, o presentación defectuosa de la documentación relacionada en el artículo 146.1 será distinta a la no adecuada presentación de la señalada en el artículo 151.2, en concreto:

- Si se presentase con defectos subsanables, debe dársele plazo para la subsanación.
- De no subsanar debidamente en plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, si bien en ningún caso procederá la aplicación de la prohibición de contratar a la que hace referencia el artículo 60.2.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Sí será de aplicación la previsión del artículo 60.2.d) citado, si presentándose la documentación dentro de plazo (inicial o de subsanación), se apreciara posible falsedad en la misma.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0412/2013

La decisión de no adjudicar el contrato a la empresa inicialmente propuesta como adjudicataria es susceptible de recurso, que será contra el acto de exclusión, si el órgano de contratación notifica la misma como un acto independiente (acto de trámite cualificado), o contra el acto de adjudicación, si la exclusión se notifica en dicho acto.

Dependiendo del tipo de contrato, cabrá la interposición del recurso especial en materia de contratación, o los recursos de reposición y alzada previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **2) Supuesto excepcional**

**Excepcionalmente** *“en orden a garantizar el buen fin del procedimiento”*, el **órgano de contratación podrá dirigirse requerimiento a todos los candidatos o licitadores**, a fin de que presenten la documentación relacionada en el artículo 146.1.

Este requerimiento habrá de efectuarse antes de la apertura de la oferta económica, salvo supuestos excepcionalísimos en que se podrá solicitar con posterioridad.

En todo caso habrá de efectuarse con anterioridad a la propuesta de adjudicación.

El plazo lo determinará el órgano de contratación y en todo caso deberá ser suficiente para que los candidatos o licitadores tengan tiempo de reunir la documentación y hacérsela llegar al mismo.

Si el órgano de contratación apreciara defectos u omisiones subsanables en esta documentación, deberá dar plazo de subsanación suficiente.

La no cumplimentación adecuada, dentro del plazo de subsanación, conllevará la exclusión del procedimiento, siendo este acto de trámite cualificado y, por ende, susceptible de recurso administrativo.